



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCION N°. SC.ICI.Q.12. 0007**

**ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta Institución, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y demás datos que se contemplen en el Reglamento que sobre esta materia, ha expedido este Organismo de Control;
- QUE,** con Resolución N° SC.SG.DRS.G.11.02 de 18 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
- QUE,** según se desprende del sistema informático institucional, la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., no ha presentado estados financieros, informe de nómina de socios e informe de gerente de los años 2008, 2009 y 2010, así como tampoco ha cumplido con la presentación del RUC y de informes actualización de datos y de nómina de administradores del año 2010, conforme lo establece el Art. 20 de la Ley de Compañías;
- QUE,** con Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial 732 de 23 de julio de 1991, expidió el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías;
- QUE,** mediante Resolución SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, se impuso una multa a título personal al señor Gustavo Rodrigo Mogrovejo Cabrera, en su calidad de Administrador de REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., por no haber remitido oportunamente, a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados, la información señalada en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías;
- QUE,** mediante comunicación s/n de 29 de septiembre de 2011, suscrito por el señor Gustavo Rodrigo Mogrovejo Cabrera, solicitó se deje insubsistente la Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, por cuanto presentó su renuncia el 14 de julio del 2008, debidamente notariada, por lo que nada tiene que responder sobre la falta de cumplimiento de dicha empresa;
- QUE,** revisada la base de datos de la Superintendencia de Compañías, hasta la presente fecha sigue constando como representante legal de la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., el señor Gustavo Rodrigo Mogrovejo Cabrera;
- QUE** con memorando N°SC.ICI.CCP.Q.11.482 de 10 de octubre de 2011 se solicitó a la Unidad de Contribuciones, certifique si dicha impugnación fue presentada dentro del término que determinan los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento Actualizado de Procedimiento para la Imposición de multas de conformidad con los Arts. 92, 11 y 445 de la Codificación de la Ley de Compañías, expedido mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 17 de julio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de los mismos mes y año;
- QUE,** mediante memorando N° SC.INAF.SAF.CF.Q.SC.2011.329 de 28 de octubre de 2011, la Unidad de Contribuciones comunicó que la impugnación ha sido presentada dentro del término legal;

h)



- QUE,** con oficio N° SC-ICI.CCP.Q.12.0025.2215 de 26 de enero de 2012, se solicitó al señor doctor Xavier Emiliano Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, el pronunciamiento jurídico sobre la impugnación a la resolución de multa impuesta a título personal al Administrador de REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA.;
- QUE,** el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, con memorando N° SC.INPA.G.12.075 de 17 de febrero de 2012, comunicó que, la copia de renuncia remitida a la Superintendencia de Compañías por el señor Gustavo Rodrigo Mogrovejo Cabrera, no es sustento suficiente que acredite que haya dejado de ser Representante Legal de la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., por tanto la impugnación planteada para dejar insubsistente la Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, es improcedente por cuanto dicha Resolución cumple con los preceptos jurídicos contenidos en la Ley de Compañías y el Reglamento para la imposición de multas;
- EN** En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO.-** **RATIFICAR** la multa impuesta a título personal al señor Gustavo Rodrigo Mogrovejo Cabrera, en su calidad de Administrador de REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., mediante Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, por doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.
- ARTICULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** al señor Gustavo Rodrigo Mogrovejo Cabrera, en su calidad de Administrador de REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.
- COMUNIQUESE.-** DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 MAR. 2012**

Ing. Pablo Grijalva B. MBA/AS.  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN



PGB/FMH/Mfp.  
Exp. 52040



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**MEMORANDO No. SC. INPA.G.12.075**

**PARA:** Dr. Pablo Grijalva B.  
**INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN DE QUITO**

**DE:** Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit  
**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA**

**ASUNTO:** Criterio respecto de la impugnación a la resolución de multa impuesta a título personal al administrador de la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA.

**FECHA:** 17 de febrero de 2012

---

En atención a su oficio No. SC.ICI.CCP.Q.12.0025.002215 de 26 de enero de 2012, a través del cual solicita a la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría: *"(...) emitir criterio jurídico respecto de la impugnación a la resolución de multa impuesta a título personal al administrador de la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA."*, cúpleme informar:

**ANTECEDENTES**

Según se desprende del sistema informático institucional, la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., no ha presentado estados financieros, informe de nómina de socios e informe de gerente de los años 2008, 2009 y 2010, así como tampoco ha cumplido con la presentación del RUC y de informes de actualización de datos y de nómina de administradores del año 2010, conforme lo establece el Art. 20 de la Ley de Compañías.

En razón de las consideraciones expuestas, con resolución No. SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, el Intendente de Control e Intervención, Delegado de la Superintendente de Compañías, sobre la base del Art. 25 en concordancia con el Art. 457 de la Ley de la materia, ha procedido a imponer la multa de USD \$ 48,00 (CUARENTA Y OCHO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América.

Mediante trámite signado con el número 7136-0, ingresado el 29 de septiembre de 2011 en la Intendencia de Compañías de Cuenca, el Econ. Gustavo Mogrovejo Cabrera ha dirigido una comunicación al Intendente de Control e Intervención, Ing. Pablo Grijalva Bautista, en la cual manifiesta: *"(...) Con mucha preocupación he recibido copia de una resolución emitida por su autoridad y que se relaciona a una multa que la Superintendencia de Compañías aplica a mi persona, aduciendo que como representante legal de REPRESENTACIONES, SERVICIOS Y COMERCIOS RESEYCOM CIA. LTDA.,*



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

*no ha hecho llegar oportunamente la información que la entidad controladora, necesito oportunamente de acuerdo a los artículos que hace mención.- Al respecto señor Intendente me permito hacer llegar a usted copia de mi renuncia presentada el 14 de julio del 2008, debidamente notariada en la misma fecha, por lo que nada tengo que responder sobre la falta de cumplimiento de dicha Empresa.- Me reservo el derecho de seguir acciones legales sobre el tema, pues mi honra se pone en desconfianza de la sociedad y siempre he cumplido y seguiré cumpliendo mis obligaciones además de reconocer mis errores si los tengo, pero en este particular caso, nada tengo que responder”.*

En memorando No. SC.INAF.SAF.CF.Q.SC.2011.329 de 19 de octubre de 2011, el Jefe de Contribuciones de la Intendencia Compañías de Quito dirigido al Intendente de Control e Intervención, en lo principal manifiesta: *“La presente impugnación ha sido presentada dentro del término legal”.*

### **ANALISIS**

La resolución No. SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, no establece o determina el año al que corresponde la sanción, toda vez que ha de tomarse en cuenta tres años consecutivos durante los cuales el administrador de la compañía en referencia, no ha presentado la información requerida por la institución, sin que aquello signifique que la resolución emitida carezca de legitimidad, en razón de que la misma contempla el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias dispuestas en la Ley de Compañías.

Respecto del contenido del escrito presentado por el Econ. Gustavo Mogrovejo Cabrera, me permito realizar el siguiente análisis:

Su designación en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía REPRESENTACIONES, SERVICIOS Y COMERCIOS RESEYCOM CIA. LTDA., es de 10 de enero de 2007, nombramiento que ha sido inscrito en el Registro Mercantil el 8 de marzo del mismo año por el periodo de dos años. La renuncia al cargo de Gerente General que adjunta el recurrente, ha sido presentada el 14 de julio de 2008, notariado el 29 de septiembre de 2009.

El inciso primero del Art. 133 de la Ley de Compañías, señala: *“El administrador no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efectos, sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó”.*

De la revisión del sistema informático Institucional se desprende que hasta la presente fecha el señor Gustavo Mogrovejo Cabrera, continúa ostentando el cargo de Gerente General de dicha compañía, es decir es el representante legal en funciones prorrogadas; esto, hasta que su renuncia sea conocida y aceptada por la Junta General de la compañía en referencia, así como también hasta que se proceda con la designación de su reemplazo e inscripción del nombramiento correspondiente, en el Registro Mercantil.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20, literal a) de la Ley de la materia, las compañías constituidas en el Ecuador bajo el control de la Superintendencia de Compañías, tienen la obligación de presentar hasta el 30 de abril de cada año, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, debidamente suscritos por el administrador y aprobado por la junta general, bajo la pena de la imposición de una sanción pecuniaria, de conformidad con lo prescrito en el Art. 25 de la indicada Ley.

### **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría, que la copia de su renuncia remitida a la Superintendencia de Compañías por el Econ. Gustavo Mogrovejo Cabrera, no es sustento suficiente que acredite que haya dejado de ser Representante Legal de la compañía REPRESENTACIONES SERVICIOS Y COMERCIO RESEYCOM CIA. LTDA., por cuanto de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Compañías, la misma debió ser conocida por la Junta General de Socios, además de constar en el Registro Mercantil que dejó de ostentar esa calidad con el nombramiento de su reemplazo.

En consecuencia, la impugnación planteada por el señor Econ. Gustavo Mogrovejo Cabrera, a la Resolución No. SC-ICI-CP-Q-11-01165 de 5 de agosto de 2011, es improcedente.

Atentamente,

Dr. Xavier Oquendo Polit

**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA**